



AUDIENCIA SOLEMNE DE

# RENDICIÓN DE CUENTAS 2019

Palabras pronunciadas por

# Milton Ray Guevara

Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional

Sala Augusta, Suprema Corte de Justicia  
Santo Domingo, Rep. Dom. • 23 de enero de 2020



AUDIENCIA SOLEMNE DE  
**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**2019**

PALABRAS PRONUNCIADAS POR  
**MILTON RAY GUEVARA**  
Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**AUDIENCIA SOLEMNE DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2019  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Primera edición  
Mayo, 2022

**200 ejemplares**

**Cuidado de la edición:**  
Leonor Tejada

**Diagramación:**  
Yissel Casado

**Diseño de portada:**  
Enrique Read

**Impresión:** Editora Tele-3

**ISSN: 2811-504X**

Impreso en República Dominicana.  
Todos los Derechos reservados

## Contenido

I.	Políticas Institucionales.....	8
	1.1. Gestión de Calidad.....	8
	1.2 Responsabilidad Social Ambiental .....	10
	1.3. Promoción de la Cultura de Equidad de Género ..	11
II.	Capacitación, difusión y publicaciones.....	12
III.	Visitas a las provincias .....	13
IV.	Acuerdos y eventos internacionales e interinstitucionales .....	14
V.	Decisiones destacadas .....	17
VI.	Décimo Aniversario de la Constitución de 2010: Impacto y trascendencia. Hacia una Democracia Constitucional.....	22
VII.	Tema pendiente: Reservas de leyes .....	27



Muy buenos días,

Comparecemos nuevamente ante ustedes y el pueblo dominicano para rendir cuentas de la labor realizada por el Tribunal Constitucional en 2019.

## **TRANSICIÓN INTERNA O RECOMPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA**

El año pasado, el Tribunal Constitucional vivió la primera transición en la composición de la matrícula de su Pleno, pues entraron en funciones jurisdiccionales cuatro nuevos jueces designados por el Consejo Nacional de la Magistratura en diciembre de 2018. Este cambio implicó, como es natural, un breve período de acoplamiento que resultó relativamente fácil, pues la consabida profesionalidad de cada uno de los jueces permitió una gran sinergia para el trabajo en equipo dentro de la diversidad de criterios, que redundó en beneficios para la labor jurisdiccional.

La reconfiguración gradual en la matrícula del Tribunal Constitucional constituye uno de los aciertos contenidos en la Constitución de 2010, pues permite que la justicia constitucional pueda evolucionar controladamente a través de un diálogo interno entre la experiencia de quienes están y las expectativas con quienes entran. Esto evita dos peligros fundamentales de los que debe cuidarse cualquier Tribunal Constitucional, a saber: la petrificación de la jurisprudencia y los cambios bruscos de los precedentes. La primera impide el reajuste del derecho constitucional jurisprudencial cuando las circunstancias lo ameritan y lo segundo afecta la certeza y la previsibilidad, que son la base de la seguridad jurídica constitucional.

Se puede afirmar con entusiasmo que el Tribunal Constitucional ha pasado con notas sobresalientes esta primera transición. El esfuerzo del trabajo conjunto de los trece magistrados que integran actualmente el Pleno permitió que adoptáramos más de 600 decisiones. Ello supuso sobrepasar las 4500 sentencias en estos 8 años de funcionamiento, un resultado que no habría sido posible sin el apoyo vital de los servidores constitucionales, en especial los letrados que asisten en los despachos en la producción de los proyectos de sentencias.

## **I. POLÍTICAS INSTITUCIONALES**

### **1.1. GESTIÓN DE CALIDAD**

Durante el 2019, el Tribunal Constitucional desarrolló importantes acciones para el fortalecimiento institucional y la mejora continua de los servicios que ofrece a la población. A tales fines, y en cumplimiento de los requerimientos de la norma ISO 9001:2015, cuya certificación obtuvimos en el año 2018, se implementó el “software” POAI, un sistema informático para la formulación, monitoreo y seguimiento de proyectos, acciones comunes e iniciativas particulares que permite registrar, visualizar, monitorear y evaluar el avance en la ejecución del plan operativo anual institucional.

El Tribunal Constitucional contrató, vía PNUD, los servicios profesionales de una firma privada para realizar una auditoría externa de seguimiento que arrojó como resultado “ninguna inconformidad” en los procesos del sistema de gestión de la calidad auditados.

Esto puso de manifiesto el alto grado de compromiso institucional con la mejora continua en los procesos jurisdiccionales y administrativos.

Asimismo, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, en octubre se adoptó la Carta de Servicios del Tribunal Constitucional hacia la ciudadanía, la cual obtuvo en diciembre la certificación bajo los requisitos de la norma UNE 93200:2008. La carta proporciona información a los ciudadanos para el acceso a los servicios y sobre las obligaciones asumidas por esta alta corte. Para obtener la retroalimentación de los usuarios se instalaron buzones de quejas y sugerencias en las instalaciones del tribunal, que son atendidas oportunamente.

El tribunal continuó con la realización de una auditoría anual de sus estados financieros, cuyos resultados se remiten a la Cámara de Cuentas y se publican en el portal institucional.

Quisiera destacar, en el ámbito de la transparencia, que el tribunal y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmaron en marzo de 2012 un acuerdo de colaboración - vigente hasta diciembre de 2022- con el objetivo principal de apoyar los procesos de construcción de las capacidades internas en lo referente a la transparencia e integridad de la gestión constitucional. En certificación emitida por el PNUD el 7 de noviembre de 2019 y firmada por su representante residente, la señora Inka Mattila, se puede leer lo siguiente:

“Este acuerdo cuenta actualmente con un presupuesto de **US\$ 15,385,121.30** dólares americanos invertidos en los siguientes productos:

1. Adquisición de equipos y de soporte a las operaciones del Tribunal Constitucional.
2. Compra y contrataciones de bienes de servicios y consultorías, identificados en el plan de compras del Tribunal Constitucional.
3. Adquisición de vehículos de motor.
4. Capacitaciones al personal del Tribunal Constitucional.



5. Mejora de la infraestructura de las oficinas del Tribunal Constitucional.
6. Adquisición, instalación e implementación de la plataforma tecnológica TRANSDOC.”

Nos sentimos sumamente orgullosos del éxito de este acuerdo que maximiza y protege los recursos del contribuyente.

Para satisfacción del tribunal, a finales de octubre pasado, por instrucciones del Poder Ejecutivo, se iniciaron los trabajos de construcción de una nueva edificación que alojará nuestras dependencias principales. La terminación de esa importante obra ha sido programada para agosto de este año. De esa manera, los servidores constitucionales y los ciudadanos podrán acudir a unas instalaciones dignas y propias de la labor jurisdiccional que realizamos.

## **1.2. RESPONSABILIDAD SOCIAL AMBIENTAL**

Entre sus ejes de gestión institucional, el tribunal cuenta con un programa de responsabilidad social ambiental que busca concienciar a los servidores constitucionales sobre la importancia de asumir una “filosofía verde” tendente al fomento de un medio ambiente sano, en consonancia con las obligaciones que impone el artículo 67 de la Constitución a todas las instituciones públicas.

A esos fines, ha instalado dentro de su plan de energía renovable en la azotea de la sede principal, 132 paneles solares que representan un ahorro energético de 26 %, que permitirá en 30 meses retornar la inversión realizada.

Desde marzo de 2019, se ha implementado un programa de sostenibilidad 3R, esto es “reducir, reutilizar y reciclar en la

institución”. Como resultado de esta política, se han ofrecido charlas a los servidores constitucionales para sensibilizarlos sobre la “cultura 3R”, se han instalado varios bebederos de agua para sustituir el uso de las botellitas plásticas, cuyo consumo se ha logrado reducir en un 60 %, se han implementado medidas para sustituir los envases de poliestireno que se usan para el suministro diario de almuerzo a nuestros servidores por envases biodegradables o de cartón.

Además, por tercer año consecutivo, dentro del programa de actividades conmemorativas del Mes de la Constitución, se desarrolló una jornada de reforestación.

Hasta la fecha se han sembrado más de 12 000 árboles, contribuyendo así a crear un gran pulmón verde para el Gran Santo Domingo, en la zona de Caballona, provincia Santo Domingo, y también en Villa Altigracia, provincia de San Cristóbal, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **1.3. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

El Tribunal Constitucional ha sido un agente promotor de la cultura de la equidad de género en el país, al dictar sentencias que hoy constituyen íconos en la lucha por la igualdad y protección de la mujer. Para quien les habla, esto no solo constituye una preocupación desde el punto de vista del derecho constitucional, sino que además es un factor que incide en la calidad de la democracia. En la medida en que se equilibren las oportunidades políticas, económicas y sociales de mujeres y hombres, estaremos consolidando el Estado social y democrático de derecho.

En el marco de esta política de igualdad de género, en marzo se celebró la Jornada de Formación Internacional sobre Masculinidad

Positiva y en julio se realizó el III Taller Internacional de Periodismo con Perspectiva de Género, esta vez para la región este. Además, por segundo año consecutivo, el Pleno del tribunal celebró el pasado 25 de noviembre, esta vez en la ciudad de Barahona, una audiencia solemne por la conmemoración del Día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la cual se emitió una resolución demandando el cese de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, por constituir una vulneración a la Constitución dominicana.

## **II. CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES**

El Centro de Estudios Constitucionales continuó aportando a la construcción de la cultura constitucional desde distintos ámbitos con conferencias, seminarios, diplomados, talleres, charlas y publicaciones que refuerzan la zapata del edificio de la democracia constitucional dominicana.

El pasado año, el Departamento de Investigación y Capacitación desarrolló seis diplomados, abarcando las provincias de Peravia, La Altagracia, El Seibo, Valverde, Puerto Plata y La Vega dirigidos a la comunidad jurídica de estas provincias, con lo que se impactó a un total de 562 participantes.

Asimismo, se realizaron dos diplomados, dirigidos a la Policía Nacional y a los comunicadores sociales del Gran Santo Domingo, entre otras actividades formativas que arrojaron un total de 744 favorecidos. También se realizaron actividades académicas dirigidas a magistradas, magistrados, letradas y letrados del Tribunal Constitucional, que beneficiaron a 167 personas.

El Departamento de Difusión y Divulgación impulsó 155 actividades dirigidas al sector educativo y a los servidores constitucionales para conmemorar el Mes de la Patria, así como el natalicio

de patricios, héroes y heroínas nacionales y gestas patrióticas, charlas de sensibilización sobre el uso correcto de los símbolos patrios, al igual que otras actividades como la Semana Constitucional en Provincias (que se realizó en Jimaní, Dajabón y San José de Ocoa), la Jornada de Lectura en Santo Domingo Este, el concurso “Me Gradúo con el TC”, entre otras, que impactaron a un total de 14 982 personas.

El Departamento de Documentación y Publicaciones publicó 23 títulos en 38 tiradas, entre los cuales debemos destacar la segunda edición de la “Revista Dominicana de Derecho Constitucional”; “La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2015)” (2 tomos); “El sistema constitucional dominicano” del Dr. Julio Brea Franco y “La soberanía de la Constitución: el patriotismo constitucional en tiempo de globalización y pluralismo” del magistrado José Alejandro Ayuso.

Por sexto año consecutivo, el Tribunal Constitucional participó en la XXII Feria Internacional del Libro, cuyo stand estuvo dedicado a los 500 años de la sublevación de Enriquillo en defensa de los derechos de la raza indígena. Igualmente, a finales de 2019, el TC estuvo presente en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, México, evento cultural que reúne a escritores de todos los continentes, donde se exhibió una interesante selección de nuestras publicaciones, fortaleciendo, de esta manera, la imagen y el posicionamiento del tribunal ante la comunidad internacional.

### **III. VISITAS A LAS PROVINCIAS**

Como un hecho destacable, este Tribunal Constitucional culminó con el ciclo de presentaciones del Pleno en las 31 provincias del país, el Distrito Nacional y el distrito municipal de Verón, Punta Cana, visitando Dajabón en marzo; Independencia en junio y San José de Ocoa, en agosto.

Estos encuentros iniciados en el año 2012 con el propósito de establecer contacto directo con la ciudadanía y dar a conocer el quehacer del tribunal nos permitieron ser llamados el “tribunal que da la cara al pueblo”, en un ejercicio sin precedentes conocidos en la judicatura constitucional mundial. Este contacto con nuestra gente fue extremadamente valioso y enriquecedor.

#### **IV. ACUERDOS Y EVENTOS INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES**

Vivimos en tiempos de “globalización de la justicia”, en los cuales las cortes constitucionales comparten experiencias jurisdiccionales y perspectivas jurídicas comunes a la gran mayoría de los países que conforman el concierto de naciones. El diálogo entre jurisdicciones constitucionales enriquece la jurisprudencia nacional al ofrecer soluciones jurídicas aplicables a los sistemas jurídicos con características homogéneas.

El año pasado se suscribieron o renovaron importantes convenios de colaboración internacional, tanto con la Corte Constitucional de Corea del Sur como con el Tribunal Constitucional de España, en febrero y junio, respectivamente. Otro convenio importante fue el Acuerdo Específico de Colaboración entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y este tribunal, suscrito en mayo.

Este convenio establece asistencia técnica para desarrollar proyectos conjuntos, así como para la difusión del conocimiento, especialmente la relacionada con la internacionalización y constitucionalización de la seguridad social y la adecuación de sus instituciones gestoras.

De igual manera, se suscribió un importante acuerdo con la Fundación Francina, para hacer un audiolibro que ponga el conteni-

do de nuestra Constitución al alcance de las personas con discapacidad visual y el público en general.

A inicios del segundo semestre de 2019, se suscribió un Acuerdo de Colaboración con el Consejo del Poder Judicial para el intercambio conjunto en temas de justicia constitucional, control de convencionalidad y protección de los derechos humanos, así como la realización de actividades para desarrollar y fortalecer ambos sistemas jurisdiccionales, perfeccionar sus recursos humanos y modernizar los servicios de justicia constitucional.

Fruto de este acuerdo, los jueces del Tribunal Constitucional, de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial nos reunimos en un encuentro sin precedentes en el país, con la finalidad de abordar diversos temas relacionados con el quehacer jurisdiccional.

También suscribimos un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional con la Vicepresidencia de la República a través de su programa Tú Primero, con la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en calidad de testigo, para promover, entre otras cosas, la enseñanza de la Constitución desde temprana edad.

Asimismo, el TC donó al Ministerio de Educación (Minerd), representado por el ministro, Lic. Antonio Peña Mirabal, 283 ejemplares de la Constitución en versión braille, con la finalidad de que el Minerd complete los ejemplares restantes, para abarcar a todos los estudiantes con discapacidad visual que pertenecen al sistema educativo nacional. Con esto se garantiza el acceso en condiciones de igualdad y se cumple con la misión de pedagogía constitucional plasmada en el artículo 35 de la Ley Orgánica del TC, así como en los artículos 39 y 58 de la Constitución de la República.

Es importante recordar que el Tribunal Constitucional fue elegido para el período 2017-2020 como miembro representante de las Américas en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional. En ese sentido, en febrero del 2019, el tribunal fue anfitrión y el país fue sede de un importante cónclave internacional: la 14<sup>a</sup> reunión de la Mesa o Buró de la Conferencia Mundial sobre Justicia Constitucional, Santo Domingo, República Dominicana, y Primera Sesión de Entrenamiento de la base de datos Códices. En dicha base de datos se incorporaron siete sentencias paradigmáticas del Tribunal Constitucional dominicano, dentro de las más de 10 000 sentencias de tribunales constitucionales de todo el mundo. Como he señalado en varias ocasiones: *“El intercambio jurisprudencial constituye una herramienta fundamental del derecho comparado para estudiar el derecho interno e ir armonizando legislaciones diversas, particularmente en el ámbito de la justicia constitucional, de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de derecho.”*

En cuanto a los eventos celebrados en el exterior, una representación de jueces del tribunal participó en el XXV Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, y en el XIV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, en septiembre del 2019.

El Tribunal Constitucional participó como órgano invitado en el XXVI Congreso Bienal de Derecho “El Estado de Derecho, Garante de la Libertad”; la II Conferencia de Juezas de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, por sus siglas en inglés) y el Congreso sobre “Justicia con Perspectiva de Género”, todos celebrados en Madrid, España, en los meses de febrero y abril, respectivamente; igualmente en el XIV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional celebrado en Buenos Aires, Argentina, en mayo.

## V. DECISIONES DESTACADAS

En el 2019 se continuó con el desarrollo de líneas jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional ha venido trazando en sus precedentes, desde el primer año de su puesta en funcionamiento, y -por supuesto- también se adoptaron criterios novedosos que redundan en el fortalecimiento de la democracia constitucional dominicana.

Al igual que en años anteriores, encontramos precedentes destacados que cuentan con votos salvados o disidentes que evidencian la diversidad de criterios que coexisten en el Pleno, reflejo de la pluralidad ideológica de la sociedad dominicana y del carácter abierto de las disposiciones constitucionales.

La diversidad de criterios en las sentencias del Tribunal Constitucional constituye una prueba tangible del carácter reflexivo y crítico de los debates que preceden la adopción de las decisiones, pues cada caso es sometido al escrutinio del Pleno y se requiere que al menos nueve jueces concurren en un criterio determinado.

Ahora bien, los criterios particulares –a los que yo mismo he apelado a veces– pueden ser la antesala futura del enriquecimiento o las modificaciones de los precedentes, como ha ocurrido ya en la práctica.

En esta rendición de cuentas no es posible realizar una radiografía completa de la producción jurisdiccional del año pasado; pero se pueden ofrecer unas pequeñas pinceladas de las que se podrían considerar algunas decisiones destacadas, por el impacto que están llamadas a producir en el ordenamiento jurídico-político. Veamos:

1. La sentencia TC/0048/19 reafirma –con el precedente establecido en la TC/0361/15– que es válido interponer una acción de amparo de cumplimiento para controlar de



manera efectiva que la Administración cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley núm. 86-11, sobre Fondos Públicos, para incluir con cargo a las partidas presupuestarias el pago de los valores –capital e intereses– establecidos en las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que contengan obligación de pago por entes públicos.

2. La sentencia TC/0064/19 estableció un precedente líder para ponderar el conflicto entre el derecho a la educación de los niños y el derecho a la huelga de los maestros. Es innegable que ambos derechos fundamentales deben ser constitucionalmente protegidos, pero atendiendo a las circunstancias del caso, se determinó que las constantes y reiteradas suspensiones de docencia por ejercicio de huelgas docentes afectan irrazonablemente el derecho a la educación, fundamentalmente en el sector público, derecho que adquiere una significación y rango especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, por fuerza del “interés superior” que les garantiza el artículo 56 de la Constitución. ¡El derecho a la educación está primero!
3. La sentencia TC/0077/19 reafirmó el precedente de que es posible interponer una acción de amparo para tutelar el derecho de propiedad de un inmueble declarado de utilidad pública, tras haberse agotado el procedimiento tendente a obtener el pago del justo precio y ser válidamente determinado, puesto que no queda, en relación con la determinación del justo precio, ninguna cuestión pendiente por decidir que sea de la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa en sus atribuciones ordinarias.

Este precedente es complementado por la sentencia TC/224/19 al reafirmar que procede el amparo para proteger el derecho de propiedad frente a una expropiación

irregular por vía de hecho administrativa, es decir, ante la inexistencia de decreto que declare la utilidad pública o acto traslativo de propiedad y sin el pago del justo precio, cuando el precio ofrecido (o valor determinado) por la Administración Pública no es objeto de contestación por los legítimos propietarios.

4. La sentencia TC/0092/19 protegió el derecho a la libertad de expresión al declarar contrario a la Constitución el artículo 44, numeral 6, de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. La tipificación del delito de difamación e injuria en las redes sociales durante las precampañas políticas era demasiado abierta, amplia y ambigua, y la sanción establecida resultaba innecesaria y excesivamente gravosa al considerar que el medio de las redes sociales es más riesgoso que otros, cuando, en realidad, éstas constituyen el medio más idóneo para que el candidato afectado ejerza de manera inmediata y eficaz el derecho de rectificación o respuesta. Este precedente fue reforzado en la sentencia TC/0348/19, al declarar inconstitucional el artículo 284, numeral 18, de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, por establecer una sanción penal desproporcionada que limita indebidamente el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión.
5. La sentencia TC/0111/19 tuteló el derecho a la salud y la seguridad social al ordenar a una ARS que, tomando en consideración la póliza de seguros contratada, cubra el procedimiento quirúrgico requerido por el accionante, a pesar de que no se encuentra descrito en el Catálogo de Prestaciones de Servicios de Salud, al no colocar en riesgo la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social, puesto que la reclamación de los fondos no supera el límite establecido y existe en el país la tecnología que requiere tal intervención quirúrgica.

6. La sentencia TC/0345/19 abrió las puertas de la acción directa a todos los ciudadanos, al reorientar el enfoque con que se ha manejado la legitimación procesal activa como requisito de acceso al control concentrado de la constitucionalidad. A partir de este precedente, las personas físicas que gozan del pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía se han de presumir portadoras de un interés legítimo y jurídicamente protegido para interponer acciones directas de inconstitucionalidad; las personas jurídicas, por su parte, deberán estar constituidas y registradas de conformidad con la ley y acreditar prueba de una relación existente entre su objeto o un derecho subjetivo del que sea titular y la aplicación de la norma atacada.
7. La sentencia TC/0362/19 reafirmó el precedente que reconoció el derecho que tienen los ciudadanos dominicanos, conforme lo prescribe el artículo 22.5 de la Constitución de la República, no solo a denunciar los actos de corrupción administrativa, sino la facultad de interponer querrelas y acusaciones contra los funcionarios públicos por las faltas, crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, de forma independiente, o de adherirse a la ya presentada por el Ministerio Público. Se trata de un importante paso contra la corrupción administrativa y la impunidad.
8. La sentencia TC/0375/19 determinó que el mecanismo de elección en boleta única para escoger al senador y a los diputados de cada provincia, popularmente denominado “voto de arrastre” es inconstitucional porque condiciona, irrazonablemente, la voluntad del elector al impedirle que pueda –si así quisiera– fraccionar su voto, al optar por candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Diputados de partidos distintos.

El voto de arrastre es contrario al modelo bicameral que el constituyente dominicano adoptó para asegurar la

separación de funciones y el contrapeso político a lo interno del Congreso Nacional, pues apunta a la concentración y al predominio de una única fuerza o corriente política al interior del Congreso Nacional, pretendiendo quebrar así la propia voluntad del Soberano, expresada jurídicamente por un órgano del poder constituyente.

En las elecciones de mayo usted podrá votar por el senador que quiera y por el diputado que desee.

Este precedente es complementado en la sentencia TC/0440/19 que declara contraria a la Constitución la resolución de la Junta Central Electoral consignando el sistema de voto electoral denominado de arrastre para seis provincias, por contravenir los artículos 22, 77 y 208 de la Constitución.

9. La sentencia TC/0405/19 ratificó la potestad del juez de amparo para ejercer el control difuso de constitucionalidad sobre resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social que establecían un tope de edad que impedía a las personas de la tercera edad acceder a la pensión de sobrevivencia por la muerte de su cónyuge o compañero de vida, por transgredir el contenido esencial de los derechos fundamentales a la seguridad social y a la protección de las personas de edad avanzada consagrados en la Constitución de la República, con desarrollo legislativo en la Ley núm. 87-01 sobre Seguridad Social.
10. La sentencia TC/0441/19 determinó que en caso de que un militante de un partido, agrupación o movimiento político haga pronunciamientos en contra de candidaturas de elección popular postuladas por su partido, no se producirá su renuncia de manera automática, en respeto al principio de la democracia interna. La entidad política correspondiente

tiene facultad para imponer sanciones contra dicho militante, en cuyo caso la sanción solo será válida si es dictada en ocasión de la celebración de un juicio disciplinario, conforme a lo establecido en los estatutos partidarios, en el que sean observadas las garantías que conforman el debido proceso.

11. En la sentencia TC/0214/19 se afirmó que la constitucionalización de los partidos políticos es una garantía institucional de su libertad para establecer su estructura interna y su funcionamiento organizacional, al resguardo de potenciales invasiones del Estado que desnaturalicen el clima de pluralismo político que garantiza la existencia misma de todo régimen democrático.
12. El párrafo III del artículo 45 de la Ley núm. 33-18, designaba de manera expresa y directa el órgano interno que en cada partido deberá decidir el tipo de padrón o registro de electores, así como la modalidad y el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular. Esta imposición de la ley resultaba lesiva al núcleo duro de la libertad de autoorganización de las agrupaciones políticas, pues no le permitía al partido definir conforme a sus estatutos a cuál de sus órganos internos le corresponderá decidir el padrón de electores o los métodos y modalidades de selección de candidaturas. Los estatutos son la constitución de los partidos y, como tales, garantías para su libertad de autoorganización y la participación política.

## **VI. DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 2010: IMPACTO Y TRASCENDENCIA. HACIA UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**

El próximo domingo 26 de enero conmemoraremos el décimo aniversario de la proclamación de la Constitución de 2010, la

cual abrió nuevas avenidas para el desarrollo de la institucionalidad democrática.

Siempre he considerado que *“la Constitución de 2010 es la continuación, con las adaptaciones que impone el momento actual, de lo más elevado y perdurable del ideario constitucional duartiano”*, un ideario que, cual árbol vivo, ha ido “creciendo” a través de nuestra historia con múltiples hitos constitucionales y patrióticos que conforman un referente ineludible para comprender el derecho constitucional dominicano. Es, además, heredera de las normas, principios y valores de la Constitución del 29 de abril de 1963.

Esta Constitución representó un salto cuántico para el constitucionalismo dominicano porque ***rediseña el modelo de Estado*** para proclamarlo como un “Estado social y democrático de derecho”; además ***promueve un nuevo paradigma de ciudadanía***, al modificar el modelo de “ciudadanía representativa” imperante en las Constituciones anteriores, y transformarlo en un modelo de “ciudadanía participativa”; ***amplía el catálogo de derechos fundamentales***, al incluir los derechos colectivos y difusos, al tiempo que constitucionaliza otros como el derecho a la vivienda, a la cultura, al deporte, y reconoce con carácter constitucional derechos de segmentos poblacionales vulnerables, como la niñez, la juventud, las personas de edad avanzada y personas con discapacidad.

La tutela de estos derechos no sería posible si no se hubiese creado un adecuado sistema de garantías constitucionales, pues –como dice la expresión– *“los derechos valen lo que valen sus garantías”*.

Así que la Constitución incorpora directamente la acción de amparo y el hábeas data; prevé que la regulación de determinados derechos fundamentales se realice mediante leyes orgánicas; la

obligación de que todos los poderes públicos interpreten los derechos en beneficio de sus titulares; establece el mecanismo del referendo aprobatorio para aquellas reformas constitucionales que versen sobre derechos fundamentales, al tiempo que fortalece los mecanismos de frenos y contrapesos que garantizan una efectiva separación de funciones entre los órganos del Estado; crea una red de órganos extrapoder o constitucionalmente autónomos, incluyendo nuevos órganos, como el propio Tribunal Constitucional o el Tribunal Superior Electoral, y fortalece la autonomía constitucional de otros ya existentes, como la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo o la Junta Central Electoral.

Los aportes del Tribunal Constitucional, creado por el texto de 2010, se manifiestan tanto en su función jurisdiccional como pedagógica. Esto último puede apreciarse en los resultados de las acciones formativas realizadas por el tribunal, con el fin de sembrar en la conciencia y el colectivo ciudadano una cultura de amor y respeto hacia la Constitución; los programas, radiales y televisivos, y el periódico institucional son algunas de las más destacadas manifestaciones de esta aseveración.

En lo jurisdiccional, sus más de 4500 decisiones producidas a lo largo de sus primeros ocho años dan fe de que el tribunal ha logrado erigirse en un verdadero guardián de la Carta Magna, siendo promotor de la cláusula del Estado social y democrático de derecho, de la protección del medio ambiente, el patrimonio público y la libertad de expresión. Ha desarrollado, además, la tutela judicial efectiva y el debido proceso y, de igual modo, ha tocado las fibras más sensibles de los aspectos constitucionales que giran en torno al régimen electoral, la soberanía, la nacionalidad, nuestra identidad nacional, la igualdad de género y la protección de la mujer, por mencionar algunos ejemplos.

En la actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional se puede apreciar como rasgo distintivo la prioridad que la

jurisprudencia constitucional confiere al ciudadano como actor central de la democracia dominicana. El ciudadano tiene la llave para abrir el sistema de garantías del régimen de libertades y derechos, pues los engranajes de la justicia constitucional necesitan del impulso vital de una ciudadanía comprometida. Se puede afirmar que el Tribunal Constitucional dominicano se ha convertido en lo que el jurista alemán Peter Häberle<sup>1</sup> denomina un “tribunal ciudadano”, fortaleciendo la autoconciencia cívica del ciudadano frente al poder público. Ya es común la reveladora frase “*nos vemos en el Constitucional*”.

La responsabilidad de consolidar la democracia dominicana como una democracia constitucional, cuyas líneas básicas están delineadas en esa especie de “*carta de ruta*” que constituye la Constitución de la República, no es exclusiva del Tribunal Constitucional: nos corresponde a todos. Los altos funcionarios de la nación, los empresarios, los periodistas, los obreros, los campesinos, el estudiantado, las amas de casa, los políticos; en fin, todos los dominicanos tenemos la responsabilidad de vivir en Constitución, consolidando día tras día nuestra democracia. Todos somos un fragmento de la Constitución; cada ciudadano aporta a la construcción de la Constitución viviente cuando participa activamente en los procesos democráticos e institucionales, establecidos en nuestra Carta Magna y cuyo espacio participativo garantiza el Tribunal Constitucional.

A partir del año 2017, el Tribunal Constitucional ha enunciado un lema institucional que inspire todas las actividades del órgano durante ese año de trabajo. Un lema es una frase breve dotada de una fuerza expresiva susceptible de comunicar en la población un objetivo institucional que se procura alcanzar.

---

<sup>1</sup> Häberle, Peter (2004). “*El Tribunal Constitucional como poder político*”. Revista de Estudios Políticos. Núm. 125. Julio-septiembre 2004.



También el lema tiene un efecto persuasivo al llamar la atención sobre un aspecto concreto con respecto al cual se debe reflexionar o aunar esfuerzos en su consecución. El uso de lemas institucionales tiene un valor importante en la labor de pedagogía constitucional del tribunal y en el mensaje a proyectar a la población.

En 2018, el lema institucional fue: *“Hacia una generación constitucional”*; en 2019 fue: *“Constitución y felicidad”*, y para este año, 2020, el lema institucional asumido por este tribunal es *“Democracia constitucional”*. Ni la elección del lema ni el año en el cual se implementa es una cuestión casual, pues a raíz de la reforma del 2010 y el quehacer del Tribunal Constitucional no solo hemos venido experimentando una *transformación de nuestro régimen constitucional*; sino que existe otra transformación relevante, la *evolución de nuestro modelo de democracia*. Estos aspectos novedosos que he destacado y que consagró la actual Constitución de la República, configuran lo que autores como Karl Loewenstein, Ronald Dworkin y Luigi Ferrajoli han denominado *“democracia constitucional”*.

Este lema está muy ligado al del año que finaliza (*“Constitución y felicidad”*), ya que la democracia constitucional propicia también la felicidad. Hay una unión estrecha entre esos principios que van a fundamentar la paz, la tranquilidad y la prosperidad del pueblo dominicano.

Así pues, la democracia que debe preservar el Tribunal Constitucional no es ya aquella que Ferrajoli denomina *“formal”* y Dworkin *“mayorista”*, esto es, la fundada en la omnipotencia absoluta de las mayorías, sino que es una democracia limitada por el respeto de los derechos fundamentales que contiene la Constitución como ley suprema del país a la cual deben acomodar sus actuaciones todos los poderes públicos y la ciudadanía en general.

Ello no supone anular la democracia tradicional, sino enriquecerla con la exigencia de preservar unos contenidos que no pueden ser afectados por el poder de decisión mayoritario, en aras de asegurar la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas. Ese es el compromiso del Tribunal Constitucional.

## VII. TEMA PENDIENTE: RESERVAS DE LEYES

La fuerza vital de la Constitución necesita a veces del impulso del legislador para desplegar el efecto útil que prefiguran sus cláusulas abiertas e indeterminadas. Ello no significa que la fuerza directa de la Constitución quede en suspenso por la ausencia de la regulación complementaria del legislador, pero sí que en ciertas ocasiones la efectividad del derecho de la Constitución pueda resultar afectada por la ausencia de una regulación legal adecuada que concrete su ámbito de aplicación.

No basta con que la Constitución sea erigida en la ley suprema del ordenamiento jurídico, a la cual deben acomodar sus actuaciones los gobernantes y gobernados. Se hace necesario, que las obligaciones y los mandatos contenidos en la Constitución cobren vida en la cotidianidad.

Ello evidencia la importancia de que el legislador complemente el ordenamiento jurídico con las leyes que la Constitución ordena y requiere y otras que resulten necesarias para asegurar la convivencia en democracia.

El Congreso Nacional es de los principales centros de impulso del desarrollo de la Constitución por dos razones esenciales que vale la pena recordar. En primer lugar, la Constitución no puede modelar íntegramente el andamiaje jurídico del Estado y la sociedad. Ella es, como afirma Pérez Royo, **punto de llegada del proceso político y punto de partida del ordenamiento jurídico.**

La mayor parte de su contenido constituye principios que suelen requerir de nuevas leyes para asegurar su efectiva aplicación. Segundo, este complemento legislativo suele ser atribuida a la “reserva de ley”, porque el Congreso es el mayor órgano de representación política, aún en el régimen presidencial, por su carácter de asamblea plural.

En el marco de esta rendición de cuentas, no puedo dejar de mencionar que aún persisten importantes desafíos al respecto. En otras palabras, algunos temas pendientes dificultan el logro de los objetivos plasmados por el legislador constituyente en la Constitución vigente y a los cuales nos hemos referido en múltiples ocasiones. Por ejemplo:

- a) La ley sobre régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, que estará sometido a requisitos legales específicos que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional (artículo 10 numeral 2 de la Constitución de la República). La propiedad inmobiliaria fronteriza debe ser la propiedad de las dominicanas y los dominicanos; si esta no es urgente, entonces ¿qué lo será?
- b) La nueva ley de Libertad de Expresión y Difusión del Pensamiento, con fundamento en las disposiciones del artículo 49 de la Constitución relativa al secreto profesional, respeto a la dignidad y el honor de las personas ¡Cuánta falta hace!
- c) La ley de estímulo y motivación para el deporte, la atención integral a los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición (artículo 65 numeral 2). La entidad sin fines de lucro “Creando Sueños Olímpicos” (CRESO) y las Reinas del Caribe constituyen ejemplos de lo que puede hacer el sector privado con la cooperación del Estado;

- d) La ley sobre la concesión de indultos por el presidente de la República en su condición de jefe de Estado, los días 27 de febrero, 16 de agosto, y 23 de diciembre de cada año, artículo 128 numeral 1.j;
- e) La ley orgánica de delimitación territorial que determinará el nombre y límites de las regiones, así como de las provincias y municipios en que ellas se dividen (artículo 195);
- f) La ley relativa a la región que definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y determinará el número de estas (artículo 196). La región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional;
- g) La ley sobre mecanismos directos de participación local, referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipal (artículo 203), para fortalecer la vida en los municipios, primera escuela de la democracia;
- h) Leyes que contemplen lo relativo a las consultas populares mediante referendo (artículo 210). Esto es fundamental para que la gente pueda participar en las grandes decisiones sobre la orientación de las políticas públicas; ¿por qué temerle a que el pueblo se exprese directamente?
- i) Ley sobre los sistemas de inteligencia del Estado (artículo 261)

¿Por qué no hacer lo que la Constitución manda para fortalecer nuestra institucionalidad y el ejercicio de derechos de participación?

En este momento, permítanme recordar a una heroína de la independencia nacional, doña Rosa Duarte, abnegada hermana del padre de la patria. En ocasión de conmemorarse el próximo mes de junio el bicentenario de su nacimiento, es de justicia que se coloque un cenotafio en su memoria en el Panteón Nacional.

He señalado y reiterado que el árbol de la democracia dominicana ha sido abonado con el sudor, la sangre y las lágrimas de todos nuestros héroes y próceres de la independencia nacional y la restauración, guiados por el ideario del patricio Juan Pablo Duarte y la gloriosa espada del general Gregorio Luperón; orientados en constituir una República libre, independiente, soberana y democrática, sustentada en los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la justicia, el bienestar social, el progreso y la paz; valores supremos consagrados en nuestra Constitución y que constituyen la piedra angular de la anhelada “democracia constitucional” que se merece el valeroso, noble y eterno pueblo dominicano.

Muchas gracias.

Esta *Audiencia Solemne de Rendición de Cuentas 2019* del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, consta de 200 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2022, en los talleres gráficos de Editora Tele-3, Santo Domingo, República Dominicana.

